

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
	03.01.30.3	70.000
	03.01.30.2	70.000
	03.01.30.2	70.000
Albacoras o atunes blancos (congelados) ... ..	03.01.33.3	70.000
	03.01.27.3	70.000
	03.01.31.3	70.000
	03.01.36.1	70.000
	03.01.30.1	70.000
Otros atunes congelados ...	03.01.24.3	20.000
	03.01.28.3	20.000
	03.01.32.3	20.000
	03.01.36.9	20.000
	03.02.30.9	20.000
Bonitos y afines congelados	03.01.31.1	70.000
	03.01.37.2	70.000
Bacalao congelado ... ..	03.01.50	4.000
	03.01.54	4.000
Filetes de bacalao fresco ...	03.01.82.1	70.000
Filetes de bacalao refrige- rado ... ..	03.01.82.2	70.000
Merluza y pescadilla (conge- ladas) ... ..	03.01.75	10.000
	03.01.92.1	10.000
	03.01.92.2	10.000
Sardinas congeladas ... ..	03.01.38	5.000
	03.01.37.3	5.000
Anchoa, boquerón y demás engrañidos congelados ...	03.01.87	20.000
	03.01.37.1	20.000
Bacalao seco, sin salar ... ..	03.02.11	17.000
Bacalao seco, salado ... ..	03.02.12	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera ... ..	03.02.13	12.000
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera ... ..	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao secos, sa- lados ... ..	03.02.22.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ...	03.02.22.2	13.000
Anchoa y demás engrañidos sin secar, salados o en sal- muera (incluso en filetes)	03.02.15.1	20.000
	03.02.15.9	20.000
	03.02.29.1	20.000
Langostas congeladas ... ..	03.02.12.5	25.000
	03.02.12.6	25.000
	03.02.12.7	25.000
	03.02.12.8	25.000
Otros crustáceos congelados	03.03.23.1	25.000
	03.03.31	25.000
	03.03.41.3	25.000
	03.03.47.1	25.000
	03.03.49.3	25.000
	03.03.51	25.000
	03.03.59.3	25.000
Cefalópodos frescos o refrige- rados ... ..	03.03.91.3	15.000
	03.03.91.4	15.000
	03.03.93.3	15.000
	03.03.93.4	15.000
	03.03.95.2	15.000
	03.03.95.3	15.000
	03.03.97.2	15.000
	03.03.97.3	15.000
	03.03.99.2	15.000
	03.03.99.3	15.000
Pota congelada de la especie Todarodes sagittatus (ex- cepto tubo) ... ..	03.03.73.1	10
Demás pota congelada (ex- cepto tubo) ... ..	03.03.75.1	10
	03.03.77.1	10
Tubo de pota congelada de la especie Todarodes sagi- ttatus ... ..	03.03.73.2	10
Tubo de pota congelada de las demás especies ... ..	03.03.75.2	10
	03.03.77.2	10
Otros cefalópodos congelados	03.03.71	10
	03.03.79	10
	03.03.81	10
	03.03.89.1	10

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Lenguado fresco ... ..	03.01.78.1	200.000
Lenguado refrigerado ... ..	03.01.78.2	200.000
Merluza y pescadilla frescas	03.01.74.1	250.000
Merluza y pescadilla (refri- geradas) ... ..	03.01.74.2	250.000
Centollos vivos ... ..	03.03.37.2	200.000
Gallo fresco ... ..	Ex. 03.01.80.5	70.000
Rape fresco ... ..	Ex. 03.01.80.5	150.000
Gallo refrigerado ... ..	Ex. 03.01.80.6	70.000
Rape refrigerado ... ..	Ex. 03.01.80.6	150.000
Pesetas Tm P. B.		
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3	35.000
	15.07.74	35.000
Aceite refinado de cacahuete	15.07.58.4	35.000
	15.07.87	35.000
Pesetas Kg P. N.		
Artículos de confitería sin cacao ... ..	17.04	40
Pesetas hectogrado		
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de gra- duación alcohólica igual o superior a 80° G. L., e in- ferior a 95° G. L., ... ..	Ex. 22.08.10.8	0,16

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**1583** ORDEN de 16 de enero de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos ... ..	07.05 B-I-a	10
Alubias ... ..	07.05 B-I-b	9.000
Lentejas ... ..	07.05 B-II	5.000
Cebada ... ..	10.03 B	10
Maíz ... ..	10.05 B-II	10
Sorgo ... ..	10.07 C-II	10
Miijo ... ..	10.07 B	10
Alpiste ... ..	10.07 D-I	10
Pesetas Tm/grado colargat		
Melaza ... ..	17.03 B	0
Pesetas Tm neta		
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas) ... ..	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas ... ..	12.03 B-I	10
Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.03 B	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neto	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Semillas oleaginosas:					
Semillas de cacahuete ... ..	12.01 B-II	10			
Haba de soja ... ..	12.01 B-III	10			
Alimentos para animales:					
Harina, sin desgrasar, de soja ... ..	Ex. 12.02 A	10	— Igual o superior a 35.287 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 38.064 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-o-1	100
Harina, sin desgrasar, de lino ... ..	Ex. 12.02 B-I	10	— Igual o superior a 38.064 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-2	100
Harina, sin desgrasar, de algodón ... ..	Ex. 12.02 B-I	10	Los demás .....	04.04 A-II	29.887
Harina, sin desgrasar, de cacahuete ... ..	Ex. 12.02 B-II	10	Quesos de Glaris con hierba (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 B	1
Harina, sin desgrasar, de girasol ... ..	Ex. 12.02 B-II	10	Quesos de pasta azul:		
Harina, sin desgrasar, de colza ... ..	Ex. 12.02 B-II	10	— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-I	1
Aceites vegetales:			— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorion, Edelplitzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Sempmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26.910 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.	10	Los demás .....	04.04 C-III	24.999
	bb.22				
	15.07 D.II.b.2.	10	Quesos fundidos:		
	aa.22.bbb		Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2.	10	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
	bb.22		— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100
	15.07 D.II.b.2.	10	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.602 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100
	bb.22.bbb		Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
Alimentos para animales:					
Harina y polvos de carne y despojos ... ..	Ex. 23.01 A	10			
Torta de algodón ... ..	23.04 B-I	10			
Torta de soja ... ..	23.04 B-II	10			
Torta de cacahuete ... ..	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de girasol ... ..	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de cártamo ... ..	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de colza ... ..	Ex. 23.04 B-III	10			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 32.980 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 37.728 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A-I-a-1	100			
— Igual o superior a 37.728 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A-I-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza a un kilogramo y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 34.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A-I-b-1	100			
— Igual o superior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A-I-b-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 26.843 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 C-I-a	100	Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tillait, Havarli, Dambo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Earom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.304 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.093 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04 G-I-b-3	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.087 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-b	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ...	04.04 G-I-b-4	1
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.325 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-c	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-b-5	100
Los demás ...	04.04 D-III	38.941	— Los demás ...	04.04 G-I-b-6	31.142
Requesón ...	04.04 E	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 F	100	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-o-1	100
Los demás:			— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-o-2	31.142
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			Los demás ...	04.04 G-II	31.142
Inferior o (igual) al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.133 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás ...	04.04 G-I-a-2	36.226			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.877 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 27.954 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.756 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100			
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem,					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 28 de enero de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.